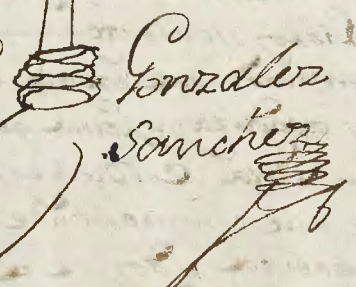


tenor, ala letra es el siguiente
 Se vio en este Ayuntamiento el pedim^{to} y diligencia presentada, por
 Dⁿ Antonio, y Dⁿ Liney Valera, a su nombre, y el otro por quienes
 prestan la correspondiente voz, solicitando se les exonere de multa
 m^{to} y costas, por justificar, su hereditaria Noblera, con arreglo
 a lo declarado, en el Num^o primero, parrafo primero, el capitulo
 treinta y cinco, de la N^a Ordenanza de mil ochocientos, y en lo mis-
 mo termino, que se declaro, a favor de Dⁿ Juan, Dⁿ Esteban, y
 otro Dⁿ Juan Crea, consiguiente, a lo resuelto, por su Mag^d y Señores
 de los hijos Dalgo de la N^a Chancilleria del Territorio, cuyas dil^{to}
 se han mandado pasar a este Ayuntamiento, que en su vista acordó:
 que abierto que sea el Archivo de tres llaves, por los Señores
 que las Custodian, se testimonie a esta continuacion lo que sobre el
 asunto, contiene el N^o Privilegio de Exencion de Jurisdiccion, lo
 que resolvio la Sala de hijos Dalgo, a solicitud de Dⁿ Antonio Fer-
 nandez Capel; El acuerdo de este Ayuntamiento de primero de Diciem-
 bre mil setecientos noventa y cinco en igual solicitud, de Dⁿ Juan Lopez
 de Leona, y el de diez y ocho de Febrero de este año, en la que hi-
 cieron los referidos Creas, y se pase a el Acosor, para con su acuer-
 do, determinar lo que corresponda, Testimoniado a continuacion del
 pedim^{to} de este Decreto.

Y remitiendome en lo necesario, al Libro Capitular Corriente, q^e
 por ahora queda en el Oficio de mi Cargo, en fe de ello, de
 corresponden el decreto inserto, con su original, y en cumplim^{to}
 de lo mandado, pongo el presente que signo, y firmo en esta
 Villa de Bullas, a diez y Nove de Noviembre, de mil ochocientos siete

Enteram^{te} a verdad
 Dⁿ Juan Gonzalez
 Sanchez



Este mismo dia, tuve saber, lo acordado, por los Señores de
 Ayuntamiento a Dⁿ Antonio, y a Dⁿ Liney Valera, en

